

**República de Panamá**  
**Defensoría del Pueblo**

**Participación Ciudadana en Juntas Directivas, Consejos  
Consultivos, Consejos Técnicos, Juntas Técnicas,  
Patronatos, Consejo Administrativos, Consejo, Consejos  
Nacionales y Comisiones**

**1. Patronato del Hospital del Niño. (Decreto Ley 17 de 1958. G.O. 13,635 de 8 de septiembre de 1958)**

**Miembros:**

El Ministro de Trabajo

Un Representante de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño, escogido de una nómina de tres candidatos que presentará dicha sociedad

Un representante del Club Rotario

Dos representantes del Club de Leones de Panamá, escogidos de una nómina de tres candidatos que presentará dicha sociedad.

**Funciones:**

-Dictar el reglamento interno y el del funcionamiento del Hospital, con aprobación del Órgano Ejecutivo.

-Dirigir y vigilar la administración del establecimiento.

-Contratar, nombrar o remover al Director y al Director Médico del Hospital.

-Aprobar o improbar los contratos, nombramientos y remociones del personal subalterno.

-Nombrar la Junta asesora del Director Médico.

-Nombrar la Junta Asesora del director Médico, a base de las recomendaciones que éste haga.

- Determinar las tarifas por los servicios no gratuitos que presten, de acuerdo con las verificaciones que haga el Servicios Social del Hospital.
- Aprobar el Presupuesto interno anual de gastos, conforme los ingresos disponibles y a las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto extraordinario.
- Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República los informes financieros del Hospital.
- Cooperar con el Departamento de Salud Pública en el establecimiento de clínicas de barrios para niños y en el mejoramiento de los Servicios de Pediatría, en los Centros de Salud Existentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad y las posibilidades del Patronato.

## **2. Autoridad Nacional del Ambiente. (Ley 41 de 1998. G.O. 23,578 de 3 de julio de 1998)**

El artículo 18 de la Ley, crea la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente como un órgano de consulta de la Autoridad Nacional del Ambiente, para la toma de decisiones de trascendencia nacional e intersectorial. También podrá emitir recomendaciones al Consejo Nacional del Ambiente, cuya función primordial es recomendar la política nacional del ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, al Consejo de Gabinete.

### **Miembros:**

15 representantes del gobierno, sociedad civil y las comarcas. En el caso de la sociedad civil, serán designadas por el Presidente de la República de temas que se presenten para tal efecto. En el caso de las comarcas, el representante será designado por el Presidente de la República de una terna que éstas presenten.

## **3. Autoridad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa. AMPYME. (Ley 8 de 2000. G.O. 24064 de 31 de mayo de 2000)**

AMPYME es la autoridad promotora y rectora de la micro, pequeña y mediana empresa, su Comité directivo tiene las siguientes funciones:

- Aprobar el plan operativo anual que presente su director o directora general.
- Proponer estrategias de desarrollo relacionadas con el sector.
- Asesorar al director o directora general
- Comunicar al director o directora general los problemas y necesidades que tiene el sector, para que sean considerados en la planificación de sus programas y proyectos.
- Evaluar trimestralmente el desarrollo de sus programas y proyectos
- Aprobar toda transacción financiera superior al monto autorizado al director o directora general por esta Ley.
- Recomendar al Órgano Ejecutivo la propuesta de su presupuesto anual
- Informar al Órgano Ejecutivo de cualquier incumplimiento de funciones por parte del director o de la directora general
- Proponer a los microempresarios informales su formalización a través de grupos asociativos.
- Recomendar al Órgano Ejecutivo las modificaciones que considere necesarias al decreto que reglamente la Ley No. 8 de 29 de marzo de 2000.

**Miembros:**

El Ministro o Ministra de Comercio e Industrias, quien la presidirá, en su defecto, será reemplazado por el viceministro o viceministra

El director o la directora general de la AMPYME, o quien designe en su ausencia, solamente con derecho a voz

2 representantes del CONEP

1 representante de la Unión nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (UNPYME)

2 representantes de la Red Nacional de Organizaciones de Micros y Pequeñas Empresas (REDNOMYPEM).

#### **4. Autoridad Marítima de Panamá. (Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998. G.O. 23485 de 17 de febrero de 1998 )**

Administra, promueve, regula, proyecta y ejecuta las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo. Su Junta Directiva, como órgano superior de dirección, tiene las funciones siguientes:

-Proponer al Órgano Ejecutivo la política de Desarrollo del Sector Marítimo, así como la estrategia Marítima Nacional.

-Proponer al Órgano Ejecutivo el establecimiento de un método de valoración de los recursos del Sector Marítimo en el Sistema de Cuencas Nacionales, a fin de contar con herramientas para facilitar el proceso de planificación y la asignación de tales recursos.

-Adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

-Coordinar los servicios de la Autoridad con los de otras instituciones públicas que se vinculen directa o indirectamente con el Sector Marítimo.

-Proponer y coordinar con los organismos competentes las medidas necesarias para la protección y conservación del medio ambiente marino.

-Reglamentar y aprobar el plan anual y proyecto de presupuesto anual de la Autoridad que sean elaborados por el Administrador.

-Establecer la organización de la Autoridad, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marino.

Dictar el Reglamento Interno de la Autoridad y su propio reglamento interno.

Estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

-Proponer al Órgano Ejecutivo la delimitación de las áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales corresponderá a la Autoridad ejercer su jurisdicción.

-Autorizar los actos y contratos por sumas mayores a un millón de balboas.

- Solicitar al Órgano Ejecutivo, si fuera indispensable, la obtención de servidumbres sobre terrenos particulares, o la expropiación de los mismos, para la realización de los objetivos de la Autoridad.
- Resolver en última instancia las reclamaciones y recursos de los usuarios de la administración marítima nacional, dando fin a la vía administrativa en lo concerniente a los actos proferidos por el Administrador.
- Supervisar la gestión del Administrador, ejercer control previo sobre sus actos y exigirle rendición de cuentas sobre los mismos.
- Ratificar el nombramiento de los funcionarios directivos y técnicos con nivel ejecutivo de la Autoridad que le proponga el Administrador.
- Atender las recomendaciones que emanen del Instituto Panameño de Investigación Marítima.
- Las demás funciones contempladas en las leyes o reglamentos.

**La Junta Directiva está compuesta por siete (7) miembros:**

Un Ministro del Gabinete designado por el Presidente de la República, quien la preside en su defecto, éste será reemplazado por el Vice-Ministro del Ramo

El Ministro para asuntos del Canal; en su defecto, éste será reemplazado por el administrador de la Autoridad del Canal de Panamá

Un profesional con conocimientos y experiencia en Derecho Marítimo.

Un Empresario con experiencia en el sector Marítimo.

Un Profesional destacado en formación de recursos humanos para el Sector Marítimo

Un Profesional destacado en Ciencias Náuticas.

Un profesional destacado en administración de recursos marinos.

Además, el Decreto Ley establece un Consejo Asesor que asesora al Administrador de la Autoridad con respecto a los asuntos relacionados al Sector Marítimo, al cumplimiento de las funciones de la Autoridad y al ordenamiento de las prácticas de las Competencias que sean sometidas a su consideración. El mismo está integrado por:

- El Sub-Administrador de la Autoridad
- El Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) del Ministerio de la Presidencia.
- El Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
- El Director General del Instituto Panameño de Comercio Exterior.
- El Presidente de la Cámara Marítima de Panamá
- El Secretario General de una de las organizaciones sociales de trabajadores del mar panameños que a bien tenga sugerir el Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

**5. Autoridad del Transito y Transporte Terrestre. (Ley 34 de 28 de julio de 1999 modificada por Ley No. 46 de 6 de agosto de 2002)**

**Funciones:**

- Diseñar y recomendar, al Órgano Ejecutivo, la política de desarrollo del transporte terrestre, de conformidad con los planes generales del Estado.
- Desarrollar proyectos e iniciativas para el mejoramiento del transporte terrestre.
- Proponer al Órgano Ejecutivo los reglamentos que desarrollen las funciones que esta Ley le asigna a La Autoridad.
- Servir como organismo de segunda instancia, para conocer de las resoluciones y demás actos del director general.
- Coordinar los servicios de La autoridad con los de otras instituciones dedicadas al transporte, o que desarrollen actividades vinculadas, directa o indirectamente, con el transporte en general.
- Autorizar los actos o contratos que celebre La Autoridad por sumas mayores que cien mil balboas (B/.100.000.00) con sujeción a lo dispuesto en la Ley 56 de 1995.

-Vigilar por que se cumplan las disposiciones legales y los reglamentos sobre tránsito y transporte terrestre

-Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, presentado por el director general, el cual será remitido oportunamente al Órgano Ejecutivo, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General del Estado.

-Estructurar, reglamentar y determinar las tasas o derechos que perciba La Autoridad por los servicios que preste o suministre y someterlos a la aprobación o improbación de la Comisión de Hacienda, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa.

-Dictar su reglamento interno, como también aprobar los proyectos de reglamentos para el funcionamiento de la entidad, que le presente el director general.

-Proponer al Órgano Ejecutivo el nombramiento, suspensión y remoción del director general y del subdirector general.

-Aprobar la estructura operativa y administrativa de La Autoridad, así como los cargos y asignaciones salariales de sus funcionarios.

-Elaborar y someter al Órgano Ejecutivo, para su aprobación mediante decreto, los reglamentos para el cumplimiento de sus fines, en particular los siguientes:

a. Reglamento para la concesión de rutas, líneas, terminales, zonas de trabajo y piqueras, en las diversas modalidades del transporte público de pasajeros.

Reglamento para la concesión de certificados de operación

b. Reglamento para la inspección del transporte público de pasajeros, de carga y particular.

c. Reglamento para la vigilancia y seguridad del transporte público de pasajeros, de carga y particular.

d. Reglamento para la fijación de tarifas en el transporte público de pasajeros.

- e. Reglamento para establecer criterios y procedimientos sobre la información y archivos que lleve La Autoridad por actos de su competencia.
- f. Reglamento para la imposición de sanciones pecuniarias por violaciones a la Ley 34 de 1999 o a la Ley 14 de 1993

**Miembros:**

El Ministro de Gobierno y Justicia o el funcionario que éste designe, quien la presidirá.

El Ministro de Obras Públicas o el Funcionario que éste designe

El Ministro de Vivienda o, en su defecto, el director general de Desarrollo Urbano de dicha institución

Un miembro designado por el Presidente de la República

El viceministro de Comercio Exterior, del ministerio de Comercio e Industrias, o el funcionario que éste designe

3 representantes de la Cámara Nacional de Transporte

1 representante de la Cámara Nacional de Transporte de Carga.

2 representantes a nivel nacional, un principal y un suplente, escogidos entre los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros por provincia y comarca.

**6. Instituto Nacional de Cultura INAC. (Ley 63 de 6 de junio de 1974. G.O. 17.622 de 25 de junio de 1974. )**

Primordialmente corresponde la orientación, fomento, coordinación y dirección de las actividades culturales en el territorio nacional, en consecuencia tendrá las siguientes funciones:

-Adoptar el reglamento Interno de la Institución

-Determinar la política general del Instituto Nacional de Cultura

- Preparar anteproyectos de leyes para el desarrollo de la cultura para que por conducto del Ministerio de Educación sean considerados en el Consejo Nacional de Legislación.
- Tomar las medidas que requiere el fomento y administración del patrimonio del Instituto Nacional de Cultura
- Aprobar la estructura administrativa del Instituto Nacional de Cultura y las reglas concernientes a su funcionamiento
- Aprobar el programa Nacional de Actividades culturales
- Establecer las tarifas que se cobrarán por el uso de las instalaciones pertenecientes al Instituto Nacional de Cultura
- Adoptar planes nacionales y regionales para la construcción para la construcción de obras e instalaciones culturales
- Resolver los problemas y consultas que le formulen el Director General o sus miembros
- Autorizar toda operación, negociación o transacción ocasionada por el cumplimiento de los fines del Instituto Nacional del Cultura que implique inversión, erogación u obligación por mas de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00)
- Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Instituto Nacional de Cultura
- Conocer de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones dictadas por el Director General
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley
- Cooperar en la administración de las instalaciones culturales que hayan construido o que construyeren en el futuro del Gobierno Nacional, los municipios y las entidades autónomas; y,
- Ejercer todas las demás funciones que considere necesarias para la mejor dirección y fiscalización del Instituto Nacional de Cultura.

**Tiene una Junta Directiva la cual está integrada así:**

El Ministro de Educación, quien lo preside;

Un representante de la Universidad de Panamá;

Un miembro de la Comisión de Legislación;

Un representante de una organización o instituto cultural de reconocido prestigio escogido por el Órgano Ejecutivo de ternas que presentan las Instituciones interesadas.

Un representante de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

### **7. Instituto Nacional de Deportes INDE. (Ley 16 de 3 de mayo de 1995. G.O. 22776 de 5 de mayo de 1995)**

Es el máximo organismo del deporte, tiene como función primordial orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional, por lo que se enlista entre sus funciones las siguientes:

- Expedir los reglamentos para la aplicación de la Ley 16 de 1995
  - Determinar la política general del INDE
  - Adoptar las medidas requeridas para el fomento y administración del patrimonio del INDE y las reglas convenientes a su funcionamiento.
  - Aprobar la estructura y administración del INDE y las reglas convenientes a su funcionamiento
  - Aprobar el Programa Nacional de Deportes
  - Reglamentar la organización y funcionamiento de todas las asociaciones deportivas establecidas o que se establezcan en el territorio nacional, cualquiera que su denominación, determinado el campo de autoridad y responsabilidad que les corresponde, cuando sus integrantes requieran del apoyo estatal.
  - Aprobar las tarifas que se cobrarán por el uso de las instalaciones del INDE
  - Adoptar planes nacionales y regionales para la construcción de obras e instalaciones deportivas y recreativas
- Resolver los problemas y consultas que le formule el Director General a sus miembros.
- Autorizar toda operación, negocio o transacción ocasionada por el cumplimiento o los fines del INDE, que implique inversión, erogación y obligación por más de 50,000.00 mil balboas (B/50,000.00).

- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del INDE
- Conocer de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Director General.
- Realizar ante el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, sesiones encaminadas a la elaboración de proyectos de leyes para el desarrollo del deporte.
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley en referencia.
- Ejercer todas las funciones que considere necesarias para la mejor dirección y fiscalización del INDE
- Resolver las demás situaciones no contempladas en la presente Ley

**Su Junta Directiva está integrada por los miembros siguientes:**

El Ministro de Educación, quien presidirá la Junta Directiva, con derecho a su voz y voto; en su defecto actuará el Viceministro, o el funcionario que él designe

El Ministro de Salud, con derecho a su voz y voto; en su defecto actuará el Viceministro, o el funcionario que él designe

El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Legislativa, con derecho a voz y voto.

Un representante de las entidades cívicas relacionadas al Deporte

Un representante de los gremios empresariales

Un representante de las Federaciones y comisiones deportivas nacionales aficionadas reconocidas por el INDE.

El Director General del INDE

Un representante de los educadores de educación física con idoneidad y que esté ejerciendo la docencia de uno de los planteles del sector público, con derecho a su voz y voto.

Los representantes y sus suplentes de las federaciones o comisiones deportivas nacionales, las entidades cívicas, educativas y los gremios empresariales y de los educadores de educación física, serán designados por el Organo Ejecutivo, de ternas que presentarán sus respectivos gremios.

## **8. Registro Público de Panamá. (Ley 3 de 1999. G.O. 23709 de 11 de enero de 1999)**

Tiene a su cargo la inscripción de los documentos que requieran tal formalidad conforme a la Ley.

### **Corresponde a su Junta Directiva las siguientes funciones:**

- Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público
- Proponer al Órgano Ejecutivo la reglamentación para el desarrollo de la Ley 3 de 1995 y su actualización periódica
- Aprobar el organigrama, reglamento interno y las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento
- Estructurar, reglamentar, determinar, fijar la cuantía y alterar tasas y derechos, por los servicios que preste la entidad
- Disponer la asignación de dietas para sus miembros, por la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.
- Aprobar el régimen organizacional, funcional, de personal y disciplinario interno de la entidad
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad, así como los gastos extraordinarios, con base en los proyectos que presente el Director General.
- Conocer de los informes anuales que presente el Director General y los estados financieros interinos
- Designar las personas autorizadas para firmar cheques de la institución, el número de firmas y la forma como éstos se firmarán.
- Autorizar los contratos, convenios, concesiones, actos transacciones u otras operaciones que deba efectuar el Registro Público, cuyo monto individual tenga una cuantía superior a cincuenta mil balboas ( B/.50,000.00), con sujeción a lo establecido en las disposiciones que regulan y reglamentan la contratación pública y al Reglamento del Registro Público.

-Aprobar los términos y condiciones de los depósitos de plazo fijo que se constituyan con los excedentes que pudiera tener la entidad, con el fin de obtener los mejores intereses y rendimientos.

-Autorizar el reintegro al presupuesto del Gobierno Central, de cualquier excedente de fondos

-Aprobar los cargos que integran la planilla de la entidad y adoptar las escalas de remuneraciones correspondientes, así como las modificaciones que proponga el Director General a la planilla, mediante la creación o supresión de cargos.

-Solicitar al Organo Ejecutivo la remoción del Director General de la entidad, cuando se presente alguna de las situaciones indicadas en el artículo 10 de la Ley 3 de 1999.

-Ejercer la supervisión de asuntos de carácter técnico y administrativo, por conducto del Director General y del personal Técnico correspondiente.

Ejercer las demás funciones que se requieran para el funcionamiento eficiente de la entidad.

**La Junta Directiva está integrada por seis (6) miembros:**

El Ministro de la Presidencia, quien la preside

El Ministro de Gobierno y Justicia

El Ministro de Hacienda y Tesoro

Tres miembros y sus respectivos suplentes designados por el Presidente de la República, para periodos anuales sin perjuicio de su designación para los periodos siguientes. Estos miembros deberán ser profesionales de reconocidos méritos y representativos de los sectores financieros y servicios de la abogacía y la construcción.

El Director del Registro tiene participación en la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

**9. Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá. IDIAP. (Ley No. 51 del 28 de agosto de 1975. G.O. 17917 de 2 de septiembre de 1985)**

Norma todas las actividades de investigación agropecuarias del sector público. Se enlista

Su Junta Directiva está compuesta por tres (3) miembros, a saber:

- El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su designado,
- El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá,
- El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario o su designado.

**Tiene un Consejo Consultivo integrado así:**

Un representante de la empresa privada pecuaria.

Un representante de la empresa privada agrícola.

Un representante de las empresas estatales agropecuarias.

Un representante de las organizaciones profesionales agropecuarias.

Un representante de las organizaciones campesinas.

El Consejo Consultivo asiste al Director General en lo siguiente: 1) Actuar como Órgano de Consulta de la Junta Directiva en lo referente a la elaboración del Plan Nacional de Investigación Agropecuaria y Programa-Presupuesto del Instituto; 2) Informar al Instituto sobre situaciones y áreas problemáticas que puedan justificar proyectos prioritarios de investigación agraria a esta entidad y 3) Analizar y opinar sobre situaciones y problemas que le someta a consideración la Junta Directiva.

**10. Instituto Panameño de Turismo. IPAT. (Ley 22 de 15 de septiembre de 1960, reformado por Ley No. 42 de 1975. G.O. 17907 de 19 de agosto de 1975 y Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998)**

**Funciones:**

-Sugerir al Órgano del Ejecutivo los proyectos de Ley que considere convenientes o necesarios para solucionar los problemas de turismo.

-Aprobar o improbar los reglamentos internos y de organización que presente el Gerente.

-Acordar y revocar el establecimiento de agencias y representaciones necesarias para la realización de los fines del Instituto mediante los procedimientos legales correspondientes.

Acordar la política de Inversiones y operaciones del Instituto y aprobarla

-Crear o suprimir empleos, departamentos, direcciones y secciones, y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, periodos y asignaciones.

-Autorizar la adquisición, hipoteca, gravámenes y enajenación de bienes así como contratos, préstamos con instituciones oficiales del estado hasta por la suma de B/.1,000.000.00( un millón de balboas) previa aprobación del Órgano Ejecutivo.

-Acordar el Presupuesto Anual de la Institución y los presupuestos extraordinarios sobre la base de los proyectos que presente el Gerente y los balances periódicos del Instituto.

-Aprobar la memoria anual

-Investigar las actuaciones del Gerente y solicitar al Órgano Ejecutivo su remoción o suspensión cuando medien las causales definidas en el Decreto Ley en mención

-Conocer en alzada, de las apelaciones que se presenten contra cualquier resolución dictada por la Gerencia o por la Auditoria.

-Autorizar al Gerente para promover juicios respecto a los derechos del Instituto, para transigir o someter a arbitraje las cuestiones pendientes y dar los poderes que estime necesarios para ello

-Velar por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con el turismo

-Aprobar los reglamentos que se consideren necesarios o convenientes para:

1. Mantener un registro de los Hoteles, Moteles y Pensiones, y establecer las normas para la clasificación de éstos establecimientos y la protección de sus huéspedes.

2. Asesorar a las autoridades competentes en relación con la aprobación de planos para edificios que sean destinados a Hoteles, Moteles y Pensiones.

3. Expedir licencias de Guisas de Turismo a personas de buena conducta, mediante la presentación de exámenes que demuestren su competencia en idioma, noción de lugares públicos de interés, historia cultura y folclore nacional.

5. Facilitar los trámites de arribo de los turistas a las fronteras, aeropuertos y muelles.

5 Expedir un sello o constancia de ética turística, recomendación o mérito a aquellos establecimientos que cumplen fielmente las disposiciones sobre turismo

6. Cualquiera otros reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento del Decreto Ley en mención

-Ejercer todas las demás funciones, facultades, y deberes que le corresponden, de acuerdo con las leyes, y en general, la superior fiscalización de los servicios y funciones encargados por el Decreto Ley en mención al Instituto, y adoptar todas las demás resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

### **Su Junta Directiva está integrada por diez (10) miembros**

Ministro de Comercio e Industria, quien la preside.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá.

Un representante de las Asociaciones de Líneas aéreas.

Un representante de la Asociación de Agencias de Viajes.

Un representante de la Asociación Panameña de Hoteles.

Un representante de la Central Panameña de Trabajadores del Transporte.

### **11. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales IDAAN. (Ley 98 de 1961 y Ley 29 de 1993)**

#### **Funciones:**

- Acordar la política financiera del IDAAN y aprobar sus inversiones
- Aprobar o improbar los proyectos o resoluciones de Organización de los servicios o dependencias del IDAAN y los reglamentos pertinentes que le presente el Director Ejecutivo.
- Aprobar el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios sobre la base de proyecto y programas de trabajo que presente el Director Ejecutivo.
- Determinar los cargos y escalas de asignaciones del personal del IDAAN, con excepción del auditor, cuyo nombramiento dependerá de la Contraloría General de la República, así como su personal subalterno cuyo nombramiento y sueldos dependerán de la contraloría General de la República y serán pagados por el IDAAN
- Autorizar los contratos para prestación de servicios por un término mayor de tres meses o la renovación de contratos cuyos términos sumados sean mayores de tres meses. También deberá autorizar los contratos por servicios técnicos a cualquier término que le presente el Director Ejecutivo.
- Autorizar los gastos por sumas mayores de mil balboas (B/1,000.00) que deba efectuar el Director Ejecutivo.
- Autorizar las emisiones de bonos u otras obligaciones, o la enajenación, permuta o traspaso de bienes del IDAAN
- Autorizar al Director Ejecutivo para solicitar servidumbres necesarias o la o la expropiación de terrenos que fueren indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de los fines del IDAAN
- Determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados por el IDAAN, previos los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo.
- Fijar , a base de los estudios técnicos correspondientes, los precios de ventas y los cánones de arrendamiento de las obras realizadas directamente por el IDAAN, o con la participación financiera de éste.
- Autorizar al Director Ejecutivo para promover juicio o llegar a arreglo respecto a los reclamos o derechos del IDAAN y conferir los poderes correspondientes
- Acoger y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones del Director Ejecutivo

- Pedir al Órgano Ejecutivo la remoción o suspensión del Director Ejecutivo, por las causales definidas en esta Ley
- Aprobar o improbar el Informe Anual del Director Ejecutivo y los balances generales periódicos
- Resolver las operaciones que interpongan los afectados en caso de remociones, multas u otras sanciones que imponga el Director Ejecutivo al personal del IDAAN
- Señalar los empleados del IDAAN que deban prestar fianzas de manejo y determinar su cuantía y otros requisitos de éstas, asesorándose en estos casos con el Auditor Fiscalizador
- Ejercer las demás funciones, atribuciones y deberes que le correspondan conforme a las leyes y reglamentos, y en general, vigilar o fiscalizar la prestación de los servicios encomendados al IDAAN y adoptar las decisiones tendientes a l buen funcionamiento de ésta.
- Designar al funcionario del IDAAN que reemplace al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales.

**Miembros:**

El Ministro de Trabajo

El Director General de Salud Pública

El Contralor General de la República

Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá.

Un Ingeniero Sanitario escogido de terna presentada por la SPIA

Un Ingeniero Civil, que sea funcionario del IVU, escogido por el Director General del IVU

Un representante de la Cámara Urbana de Colón escogido de una terna presentada por la misma Cámara Urbana de Colón.

Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Colón.

**12. Instituto Nacional para la Formación Profesional INAFORP. (Ley 18 de 1983)**

**Funciones:**

- Fijar la política de formación profesional del Instituto, en el marco de los planes de desarrollo nacional.
- Precisar las prioridades de formación profesional de conformidad con los lineamientos de política que se adopten y las necesidades de recursos humanos del país
- Promover, coordinar y normar las actividades de formación profesional que desarrollo el INAFORP
- Discutir y aprobar el presupuesto general del INAFORP
- Contratar los servicios de auditoria externa cuando así lo estime conveniente
- Aprobar el informe anual de las actividades del INAFORP, así como los estados financieros de sus operaciones, que le deba presentar el Director Nacional.
- Aprobar el Reglamento Interno del INAFORP que le deberá ser sometido a su consideración por el Director Nacional
- Apropar la estructura organizativa del INAFORP
- Evaluar periódicamente el funcionamiento y los resultados de la labora del INAFORP
- Aceptar o rechazar las donaciones, legados u otro tipo de contribución extraordinaria que se haga a favor del INAFORP
- Dictar su reglamento Interno
- Aprobar los acuerdos que el INAFORP celebre con entidades públicas, privadas, extranjeras o internacionales, para desarrollar acciones de formación profesional
- Autorizar toda operación, negociación o transacción que implique inversión, erogación y obligación mas de veinte mil balboas ( B/.20,000.00), para el cumplimiento de los fines de la institución, de acuerdo en lo establecido en el Código Fiscal y demás leyes complementarias
- Llevar a cabo todas las acciones que le autoriza la presente Ley y las demás disposiciones legales sobre la materia.

**Miembros:**

El Ministro de Trabajo  
El Ministro de Educación  
El Ministro de Economía y Finanzas  
El Ministro de Comercio e Industrias  
3 representantes de los empleadores.  
3 representantes de los trabajadores.  
3 artesanos en ejercicio e independientes.  
3 productores agropecuarios.

### **13. Caja de Seguro Social. (Decreto Ley 14 de 1954)**

#### **Funciones**

- Orientar y vigilar el funcionamiento de la Caja
- Dictar y reformar los reglamentos y los acuerdos de carácter normativo
- Crear o suprimir las direcciones regionales, agencias, direcciones, departamentos, secciones comisiones y cargos que fueren necesarios para la buena marcha de la Caja, señalar sus funciones y fijar los sueldos correspondientes.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos y el plan anual de inversiones, para el año siguiente, a más tardar el quince (15) de agosto de cada año, los cuales serán remitidos oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Estado
- La Junta Directiva designará la Comisión que participará en las respectivas consultas presupuestarias donde podrá ser modificado por el Órgano Legislativo, al respectivo presupuesto.
- Aprobar los balances generales de la Caja.
- Autorizar las inversiones de la Caja.
- Autorizar en cada caso los gastos de la Caja que excedan de veinte mil balboas (B/20,000.00)

- Insistir por mayoría absoluta de votos en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos objetados por el Director General
- Solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción del Director General dentro de las condiciones del artículo 21 del Decreto Ley 14 de 1954.
- Reconocer vacaciones y autorizar licencias al Director General.
- Conocer y decidir todas las apelaciones en contra de las resoluciones y decisiones que dicte la Dirección General
- Fijar el tipo de interés de las inversiones y aprobar la tasa actuarial y las demás bases técnicas que se utilicen en los cálculos de financiamiento, para la determinación de los costos de los beneficios que concede la presente ley.  
Cada cinco (5) años o antes si lo estima conveniente ordenará revisiones actuariales del financiamiento de la Caja.
- Fijar y exigir fianzas de manejo.
- Ejercer todas las demás funciones que sean de su competencia.
- Conceder becas y auxilios para realizar estudios de acuerdo con el Reglamento de la Institución.

### **Miembros:**

El Ministro de Salud

EL Ministro de Economía y Finanzas

1 representante de los profesionales de la salud nombrado por el Órgano Ejecutivo de una nómina única de cuatro (4) miembros elegidos por la Asociación Médica Nacional, la Asociación de Médicos, Odontólogos y afines de la Caja de Seguro Social, La Sociedad Panameña

3 representantes patronales nombrados por el Órgano Ejecutivo de una nómina única de 6 miembros elegidos por las Cámaras de Comercio, Sindicato de Industriales, Organizaciones de Pequeñas y Medianas Empresas, Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, Cámara Panameña de Construcción y Confederación Nacional de Cooperativas.

4 representantes de los trabajadores. Distribuidos así:

-Un representante de los Servidores públicos nombrado por el Organo Ejecutivo escogido de dos ternas una, una enviada por las asociaciones de los Ministerios y Entidades Autónomas y otra, por las Asociaciones Magisteriales con personería jurídica.

-Dos representantes de los obreros, nombrados por el Organo Ejecutivo de una nómina única de 6 candidatos que serán escogidos por las centrales obreras con personería jurídica e inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social que compruebe que están en funciones.

-Un representante de los sindicatos de empleados del comercio, nombrado por el Órgano Ejecutivo de terna única escogida en reunión de dichos sindicatos.

-Un representante de los pensionados y jubilados, nombrado por el Órgano Ejecutivo de terna única escogida en reunión de dichos sindicatos.

Un representante de los jubilados y pensionados, nombrado por el Órgano Ejecutivo de terna única elaborada por la Asociación Nacional de Asegurados y por las federaciones de pensionados y jubilados legalmente constituídas.

#### **14. Instituto Oncológico Nacional I.O.N. (Ley 11 de 1984)**

##### **Funciones:**

-Dictar su Reglamento Interno

-Aprobar el Reglamento Interno de la Institución presentada por la Junta Directiva

-Vigilar la administración y el funcionamiento del Instituto, a fin de que éste opere correctamente

-Nombrar al personal profesional, técnico y administrador, según las normas y el Reglamento Interno de la institución

-Aprobar o Rechazar el anteproyecto de Presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el Plan Anual de Inversiones del Instituto que elabore y presente el Director General, para lo que tendrá en cuenta los fondos disponibles y las necesidades de la Institución.

-Autorizar cualquier gasto extraordinario

Organizar los medios adecuados para el arbitrio de fondos y obtener colaboración técnica, científica y administrativa para que el Instituto cumpla debidamente sus fines

-Remitir semestralmente a la Contraloría General de la República los informes financieros de la Institución.

-Adoptar las medidas que resulten indispensables para el logro de los propósitos que persigue este Instituto.

-Colaborar en la consecución de fondos para la adquisición de equipo, becas, para estudio, proyectos científicos y cualquiera otra actividad para el desarrollo y buena marcha de la Institución.

-Elaborar el Informe Anual de la Institución

### **Miembros:**

Ministro de Salud

Director de la Caja de Seguro Social

Contralor General de la República

Director Nacional de la Lotería de Beneficencia

1 representante de la Asociación Nacional Contra el Cáncer.

1 representante del Club Activo 20-30

1 representante del Club de Leones de Panamá

1 representante del Club Rotario de Panamá.

1 representante del Club Kiwanis de Panamá.

### **15. Hospital Santo Tomas (Patronato) Ley 4 de 2000.**

## **Funciones**

- Garantizar que el complejo hospitalario brinde la mayor y mejor calidad de atención y servicios de salud, con humanitarismo y sensibilidad social, a las poblaciones señaladas en el artículo 5 de la ley en mención.
- Establecer la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Hospital
- Definir la estructura organizativa-funcional del Hospital, con la participación paritaria de los trabajadores de la institución.
- Desarrollar los sistemas de información necesarios para su gestión y administración eficientes
- Crear las comisiones que se requieran para su mejor funcionamiento
- Administrar, custodiar y proteger su patrimonio y los bienes a él confiados, así como propiciar el uso racional de sus recursos, considerando la conservación del medio ambiente
- Reglar su régimen jurídico de adquisición de insumos, materiales, equipos y la contratación de servicios no médicos, mediante una reglamentación que el Patronato expedirá para tales efectos.
- Autorizar al directorio médico general o a la dirección médica general para efectuar gastos, hasta por un monto máximo de veinte mil balboas ( B/20.000.00)
- Participar en la elaboración, así como aprobar y ejecutar el presupuesto anual del Patronato, conforme a los ingresos disponibles y las necesidades del servicio; y autorizar cualquier gasto adicional.
- Autorizar al director médico general o la directora médica general para efectuar gastos adicionales, no presupuestados, hasta por un monto máximo de veinte mil balboas (B/20.000.00) cada uno. El director médico general o la directora médica general deberá presentar al Patronato, de forma inmediata, un informe detallado en el que justifique el uso dado a dicha partida. Las erogaciones urgentes que se requieran hacer y que superen la cifra establecida anteriormente, deberán ser sometidas y sustentadas ante el Patronato para su aprobación.

- Crear un sistema de auditoría interna, que permita el control de los materiales y equipos bajo su responsabilidad y la definición de una estructura de costos por servicios.
- Remitir al Ministerio de Salud trimestralmente, y a la Contraloría General de la República, con la periodicidad que ella solicite, los informes financieros de producción de servicios y costos del Hospital.
- Aprobar y publicar un informe anual sobre actividades, gastos, producción y costos del Hospital.
- Gestionar fondos adicionales, con organismos nacionales e internacionales, para apoyar la operación del Hospital.
- Establecer sistemas de cobro para los pacientes que puedan pagar los servicios
- Definir las relaciones funcionales con la Caja de Seguro Social y asegurar su cumplimiento
- Promover la coordinación interinstitucional para fomentar procesos de descentralización de los servicios de salud
- Dictar el reglamento general y el manual de cargos y funciones del Patronato
- Redactar y presentar al Órgano Ejecutivo, el reglamento interno de recursos humanos, conjuntamente con los representantes de los gremios organizados que laboren en el Hospital, en el que se consignen los derechos y deberes de los servidores públicos, según artículo 23 de la ley en mención y la Ley de Carrera Administrativa
- Definir una política de recursos humanos, a fin de estimular el sistema de méritos y la capacitación, y promover tanto el respeto como la estabilidad laboral.
- Elaborar y aplicar normas de concursos de méritos para seleccionar y nombrar al personal directivo y demás servidores públicos del Hospital , conforme a la Ley de Carrera Administrativa
- Contratar, nombrar y remover al director médico general o a la directora médica general de la institución, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral anterior.

- Aprobar o improbar los contratos, nombramientos y remociones de personal que haga el director médico general o la directora médica general de acuerdo con el reglamento interno de recursos humanos y el manual de cargos y funciones.
- Adoptar el código de ética de los patrono o patronas y el de los servidores públicos del hospital
- Dictar normas de control y evaluación de personal que sirvan de base para un sistema de valoración depuestos, de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa
- Elaborar y aprobar sistemas de evaluación, con la auditoria institucional respectiva, y promover la acreditación del Hospital.
- Fiscalizar el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos sobre salud ocupacional, bio seguridad y disposición de desechos hospitalarios
- mantener el Hospital Santo Tomás como un centro docente y de investigación de excelencia, mediante el desarrollo y profundización de programas docentes y de investigación, dirigidos a complementar la formación profesional de los especialistas, médicos generales, residentes, internos, enfermeros y el personal técnico administrativo.
- Supervisar el diseño, la elaboración y la ejecución de programas de inducción, capacitación, actualización y educación continua para los servidores públicos del Hospital.
- Celebrar y reglamentar convenios con centros de enseñanza técnica, media y superior, oficiales y particulares, que requieran las instalaciones y otros recursos del Hospital, para complementar la formación académica de sus estudiantes, mediante los cuales debe estipularse una retribución económica con las instituciones particulares. Las universidades oficiales deberán contribuir con asesorías y programas de capacitación al personal del Hospital, cuando se les solicite.
- Participar en la formación de las políticas, planes, programas y normas de atención de la salud, docencia e investigación, que desarrollen las autoridades del Ministerio de Salud, a través de los servidores públicos del Hospital.
- Suscribir convenios de cooperación en materia de atención de salud, docencia e investigación, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

**Miembros:**

Un representante del Club Activo 20- 30

Un representante del Club Kiwanis de Panamá

Un representante del Club de Leones

Un representante del Club Rotarios

Un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital Santo Tomas.

**16. Instituto de Seguro Agropecuario. (Ley 34 de 1996)****Funciones:**

-Aprobar, con base en la política agropecuaria que para el sector establezca el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el reglamento de operaciones y el manual de aseguramiento del Instituto, en los que se establecerán las normas generales y específicas para la aplicación efectiva del seguro, incluyendo, por lo menos , los siguientes aspectos:

- a. Los rubros y riesgos asegurables por ciclo productivo anual
- b. Los procedimientos para establecer las coberturas
- c. Las tarifas para cada rubro, en cada zona y para cada riesgo
- d. Las coberturas para cada zona y para cada riesgo
- e. Los derechos y obligaciones, tanto del Instituto como de los asegurados
- f. Las reglas de operación, incluidos los reaseguros y las bases técnicas generales de los contratos
- g. Los Procedimientos de ajustes y pago de indemnización
- h. Las sanciones por falta de cumplimiento de las obligaciones
- i. Las comisiones de los corredores de seguro del Instituto

- Estudiar y aprobar el balance mensual y anual que indique la situación financiera del Instituto y el resultado de sus operaciones
  - Aprobar gastos mayores de veinticinco mil balboas ( B/25.000)
  - Aprobar las inversiones e indemnizaciones mayores de cien mil balboas ( B/.100.00)
  - Aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio fiscal
- Dictar su reglamento interno
- Ejecutar las demás atribuciones que le confiere la ley en mención y sus reglamentos.

**Miembros:**

Ministro de Desarrollo Agropecuario o, en su defecto, el Viceministro, quien presidirá el Comité Ejecutivo

El Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, quien actuará como secretario, con derecho a voz

El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Un representante de la Banca.

Dos representantes de los Productores organizados, escogidos por el Organó Ejecutivo de una terna, para un periodo de tres años.

**i. Consejo Nacional de Transparencia. (Decreto Ejecutivo 179 de 2004. G.O. 25168 del 28 de octubre de 2004)**

**Funciones:**

-Asesorar al Órgano Ejecutivo para el establecimiento de políticas públicas de combate a la corrupción que garanticen una gestión pública transparente.

-Proponer e impulsar la ejecución de campañas educativas para promover el espíritu cívico, los valores y principios de convivencia ciudadana y el respeto hacia

el interés público; prevenir los efectos dañinos de la corrupción y la necesidad del respaldo público para combatirla.

-Examinar y aconsejar a las entidades públicas y privadas sobre prácticas que puedan involucrar actos de corrupción que están facilitando sus propios sistemas y recomendar formas para combatirlas.

-Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y remitirlos a las entidades involucradas para su atención.

-Solicitar a las entidades públicas informes sobre el cumplimiento de sus metas en materia de combate a la corrupción

-Presentar un informe anual sobre los resultados de su gestión

-Dictar su Reglamento Interno

-Las demás que encomiende el Órgano Ejecutivo

#### **Miembros:**

**El Ministro o Ministra de la Presidencia, quien lo coordinará.**

**El Procurador o Procuradora General de la Nación.**

**El Procurador o Procuradora de la Administración.**

**El Contralor General de la República.**

**El Defensor o Defensora del Pueblo.**

Un representante del CONEP

Un representante de CONATO

Un representante del Comité Ecuménico

Un representante de Organizaciones Sociales sobre ética, integridad y transparencia.

Un representante por los medios de comunicación social.

#### **j. Consejo Judicial. (Código Judicial de la República de Panamá)**

#### **Funciones:**

- Asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro en los tribunales y garantizar a los magistrados, jueces, agentes del Ministerio Público y personal subalterno de la Administración de Justicia, los beneficios de la Carrera Judicial, para lo cual administrará todo lo concerniente a ella según se dispone en el Código Judicial
- Emitir opinión y formular recomendaciones sobre proyectos de reglamentos relativos a la Carrera Judicial
- Opinar sobre programas de selección, calificación y capacitación de los empleados de la rama judicial y del Ministerio Público
- Analizar periódicamente la remuneración de los empleados judiciales y del Ministerio Público, al igual que su régimen de seguridad social, formulando las recomendaciones pertinentes
- Conocer de todas las faltas contra la ética judicial
- Formular recomendaciones para mejorar la estructura y organización del Organismo Judicial y el Ministerio Público, así como los ordenamientos procesales.
- Analizar los métodos y sistemas de trabajo de los despachos judiciales y sugerir reformas
- Procurar que se clasifique, ordene y publique la jurisprudencia nacional; y
- Revisar periódicamente la división territorial y funcional de la administración de justicia, con la finalidad que se realice a cabalidad.

**Miembros:**

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia  
 Los Presidentes de la Sala de la Corte Suprema de Justicia  
 El Presidente del Colegio Nacional de Abogados.  
 El Procurador General de la Nación  
 El Procurador de la Administración

**k. Lotería Nacional de Beneficencia. (Decreto de Gabinete No 224 de 1969)**

**Funciones:**

- Crear y suprimir Agencias, Departamentos, Secciones y cargos que fueren necesarios para la buena marcha de la Institución.
- Velar por que los vendedores de billetes que deberán ser panameños reciban el beneficio íntegro de la Comisión de Ventas
- Conceder licencia al Director por mas de treinta (30 ) días.
- Aprobr los presupuestos de Rentas y Gastos anuales y los Informes Financieros de la Lotería Nacional de Beneficencia.
- Aprobar, reformar o improbarlos Reglamentos de carácter normativo que le sean presentados por el Director General
- Redactar su Reglamento Interno
- Fijar la Comisión de los billeteros y contratistas para la venta de billetes. La comisión o descuento según los casos, no excederán del diez por ciento (10%) del valor nominal de los billetes vendidos.
- Autorizar gastos por sumas mayores de cinco mil balboas (B/.5,000.00)
- Pronunciarse sobre las normas, planes, programas y actividades a cargo de la entidad
- Aprobar los actos de administración y operaciones de la Entidad no atribuidos al Director General, a propuesta del mismo
- Supervisar y evaluar la administración y operaciones de la Institución y adoptar las medidas para superar los problemas que se presenten en la ejecución de sus normas, planes y programas o en el funcionamiento normal de la misma
- Solicitar al Organo Ejecutivo la remoción del Director General, por pronunciamiento unánime de sus miembros
- Adoptar las resoluciones del caso en los demás asuntos que le someta al Director General o planteen sus miembros o que estime necesario para el mas efectivo cumplimiento de los fines de la Entidad

**Miembros:**

Ministro de Hacienda y Tesoro

Contralor General de la República

Un Representante del Ministerio de Gobierno y Justicia

Un representante del Sindicato de Billeteros

Dos representantes de las personas que compran billetes.

## **I. Consejo Nacional de Urbanismo. (Decreto 44 de 1999)**

### **Funciones:**

-Adoptar las estrategias y políticas que el Estado proponga para promover el desarrollo urbano y orientar las inversiones tanto del sector público como el sector privado, en especial aquellas de utilidad pública, según el modelo de desarrollo urbano y regional indicado en los planes aprobados y futuros.

- Impulsar y promover el cumplimiento de las estrategias y políticas de desarrollo urbano de conformidad con los planes y programas a nivel nacional, regional y local para satisfacer las demandas presentes y futuras de las comunidades urbanas y rurales en todo el país.
- Emitir opinión o concepto favorable sobre los programas y proyectos de inversión en infraestructura para el desarrollo urbano, que formulen las instituciones del sector Público, privado y organizaciones no gubernamentales.
- Emitir opinión o concepto favorable sobre el financiamiento que las instituciones públicas realicen para estudios sectoriales, regionales y locales, en materia de desarrollo urbano.
- Emitir concepto respecto a la contratación de todos los empréstitos destinados al desarrollo urbano en el que el Estado sea el prestatario o garante. El concepto favorable constituirá un requisito previo e indispensable para celebrar dichos empréstitos.
- Coordinar las estrategias, políticas y planes metropolitanos con las políticas regionales de desarrollo urbano a nivel macro y su relación con las políticas regionales y locales aplicables al resto del país.
- Coordinar la política de desarrollo urbano del Ministerio de Vivienda a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la de las otras instituciones y entidades vinculadas al desarrollo urbano en sus diferentes niveles
- Coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo urbano a nivel nacional y específicamente, la de las áreas comprendidas en el Plan

Metropolitano con las distintas instituciones y organizaciones públicas o privadas.

- Emitir opinión o concepto favorable sobre la adquisición de las fincas que se requieran para la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, en especial aquellos de utilidad pública,}
- Proponer a la Asamblea Legislativa, a través del Órgano ejecutivo, los proyectos de ley que a su juicio sena necesarios para encausar la solución de los problemas de desarrollo urbano a nivel nacional, regional y local.
- Actuar como instancia consultiva del Órgano Ejecutivo, en materia de desarrollo urbano y regional a nivel nacional.
- Formular recomendaciones al Órgano Ejecutivo para la revisión, adecuación y aplicación de las estrategias, políticas y planes de desarrollo urbano y regionales, tomando en cuenta el contenido del Plan de Desarrollo urbano para las áreas ,metropolitanas del Pacífico y del Atlántico, el Plan Regional para el Desarrollo de la Región interoceánica y el Plan General de Uso, conservación y Desarrollo del área del Canal y otros planes que se adopten en el futuro.

**Miembros:**

Ministro de Vivienda

Ministro de la Presidencia

Ministro de Obras Públicas

El Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica

El Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente

El Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, hasta tanto se instituya y se organice el ente que regula estos aspectos

El Director de Desarrollo Urbano, en su calidad de Secretario Técnico, quien tendrá solo derecho a voz

Se permitirá la participación por invitación o citación, de otros funcionarios nacionales o municipales y ciudadanos del sector privado, a reuniones del Consejo cuando se discutan temas del sector que ellos representan.

**m. Consejo Nacional de Desarrollo Indígena. (Decreto Ejecutivo 1 de 2000)**

**Funciones:**

- Establecer y promover mecanismos de diálogo y consulta permanente entre los pueblos indígenas y los diferentes sectores de la sociedad panameña, para la concertación de acciones, dirigidas al desarrollo y a la política nacional indígena
- Recomendar políticas públicas hacia los pueblos indígenas, respetando su identidad, pluralidad de cultura y derechos específicos.
- Acordar normas y procedimientos sobre la ejecución de los servicios del Estado, para la eficiente satisfacción de las demandas y necesidades de los pueblos indígenas.
- Revisa, aprobar y darle seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo Indígena
- Analizar, consultar y evaluar nuevas instancias institucionales para una adecuada relación entre el Estado y los pueblos indígenas.
- Presentar a la instancia correspondiente, Proyectos de Decretos y Leyes, que desarrollen disposiciones constitucionales, y participar en la consulta de las iniciativas legislativas, relacionadas a los pueblos indígenas.
- Colaborar en la movilización de recursos nacionales e internacionales para asegurar la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo
- Promover relaciones con organismos bilaterales o multilaterales de cooperación técnica y organismos gubernamentales nacionales, ligados al desarrollo indígena y velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales que se adquieran, asegurando la participación de los pueblos indígenas.
- Aprobar su reglamento interno de funcionamiento
- Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas

**Miembros:**

Gubernamentales:

El Ministro de Gobierno y Justicia

El Ministro de Economía y Finanzas

El Ministro de Salud  
El Ministro de Educación  
El Ministro de Juventud, Niñez, Mujer y Adolescencia  
El Ministro de Desarrollo Agropecuario  
El Ministro de Comercio e Industria  
El Director del Fondo de Inversión Social  
El Director de la ANAM  
El Defensor del Pueblo  
El presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas

#### Congresos y Consejos indígenas

Un representante por cada uno de los Congresos y Consejos Generales de los siete pueblos distribuidos de la siguiente forma:

Comarca Ngobe Buglé,  
Comarca Kuna Yala,  
Comarca Embera Wounaan,  
Comarca Kuna de Madungandi,  
Reserva Kuna de Wargandi,  
Pueblo Naso,  
Pueblo Bri Bri,  
Pueblo Kuna de Takarkunyala.

#### Sociedad Civil Organizada

3 representantes de la mujer Indígena.

1 representante del Consejo Ecuménico.

1 representante de la Fundación del Trabajo.

1 representante de la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá.

1 representante de una ONG indígena.

1 representante de una ONG no indígena.

El Presidente del Consejo de Rectores de las Universidades.

**n. El Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible. (Decreto Ejecutivo No. 163 de 1996. G.O. 23174 de 29 de noviembre de 1996)**

**Organismo administrativo adscrito a la Presidencia de la República con el objeto de desarrollar un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ciudadano panameño, que lo coloque como centro y sujeto primordial del desarrollo por medio del crecimiento económico, con equidad social; el cual debe sustentarse en el equilibrio ecológico y en el respeto de la diversidad étnica y cultural local, regional o nacional, fortaleciendo la plena participación ciudadana en este proceso, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, para mejorar la calidad de vida de estas y las futuras generaciones.**

**Entre sus funciones:**

- Establecer y promover mecanismos de consulta permanente entre los diferentes sectores de la sociedad panameña, para la concertación de acciones en el tema de desarrollo sostenible.
- Actuar de enlace con organismos internacionales y organizaciones nacionales, especializadas en programas de desarrollo sostenible y cumplir y dar seguimiento a los compromisos que se adquieren en dicha materia
- Participar con los distintos sectores y organismos en la toma de decisiones, en eventos relacionados con los programas de desarrollo sostenible.
- Fomentar la cultura y el intercambio permanente de información y experiencia sobre desarrollo sostenible, entre los distintos sectores que participen de tales programas.
- Impulsar foros de participación intersectorial sobre Desarrollo Sostenible
- Impulsar la elaboración y ejecución de políticas, estrategias, programas y proyectos, con enfoque integral.
- Colaborar en la movilización de recursos nacionales e internacionales
- Propiciar la divulgación de las acciones que se ejecuten para el logro de los objetivos de los programas de desarrollo sostenible
- Promover la creación, a nivel nacional, de comités locales para el desarrollo sostenible y dar seguimiento a los programas que cada uno de ellos adopte

- Propiciar la adopción de la Agenda 2015 y los acuerdos de Río, suscritos por Panamá
- Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas

**Miembros:**

El Ministro Coordinador del Consejo Económico Nacional

El Ministro Coordinador del Gabinete Social

El Director del Instituto Nacional de Recursos Naturales

El Presidente de la Comisión Legislativa de Población, Ambiente y Desarrollo

1 representante del Consejo de Rectores de Universidades Oficiales y Particulares de la República de Panamá.

1 representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

1 representante de las organizaciones no gubernamentales.

1 representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados

1 representante del Sector Indigenista.

Los representantes no gubernamentales serán nombrados por el Presidente de la República de ternas presentadas propuestas por las organizaciones a las cuales pertenecen.

**o. Consejo de Política Penitenciaria. (Ley 55 de 2003)**

**Funciones:**

-Definir las políticas penitenciarias

-Investigar los problemas vinculados a la prisión y presentar sus posibles soluciones

-Estudiar y presentar recomendaciones sobre infraestructura y reestructuración penitenciarias.

-Promover la organización de conferencias nacionales e internacionales con la finalidad de actualizar a los funcionarios penitenciarios

-Brindar asesoría técnica para poner en práctica el programa de formación y capacitación permanente para custodios y funcionarios penitenciarios

-Brindar en materia de prevención y atención integral a las personas privadas de libertad, así como también en cuanto a reinserción al medio familiar, educativo, laboral y social.

-Brindar asesoría académica y técnica para la puesta en ejecución de programas de resocialización y educación permanente a los privados o a las privadas de libertad

-Colaborar en la capacitación académica de los funcionarios que formen parte del Sistema Penitenciario

-Promover la rehabilitación biosicosocial y espiritual de las personas privadas de libertad.

#### **Miembros:**

El Ministro de Gobierno y Justicia o su representante, quien lo presidirá

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante

El Procurador General de la Nación o su representante

Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa

El Defensor del Pueblo o un adjunto

El Director del Sistema Penitenciario

Un representante de cada uno de los siguientes organismos:

Iglesia Católica

Iglesia Evangélica

Y otras Iglesias comprometidas con el trabajo penitenciario.

Organismos de Derechos Humanos.

Colegio Nacional de Abogados.

Fundaciones u Organismos Penitenciarios

Un representante del Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá.

#### **Consejo Técnico del Sistema Penitenciario.**

#### **Funciones:**

-Servir como órgano asesor y consultivo a la Dirección General del Sistema Penitenciario

-Velar por la ejecución de las políticas penitenciarias definidas por el Consejo de Política Penitenciaria

**Miembros:**

El Director del Sistema Penitenciario, quien lo presidirá

Los jefes de cada uno de los departamentos de la institución

Cualquier especialista que se requiera

Un representante de la Iglesia Católica de la Iglesia Evangélica y de Otras Iglesias comprometidas con el trabajo penitenciario.

**p. Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. (Decreto Ejecutivo No. 140 de 2003)**

**Funciones**

-Actuar como órgano consultivo permanente en la elaboración de políticas estatales en el desarrollo de programas de prevención, protección, atención y bienestar de la niñez y adolescencia en la República de Panamá

-Dar a conocer, promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales consagradas en nuestra legislación, así como las establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia, así como de las medidas adoptadas para hacerlos efectivos y el progreso realizado en cuanto al goce de esos derechos.

-Elaborar el informe periódico que será remitido a las Naciones Unidas, Organismo con el cual mantendrá mecanismos permanentes de coordinación

-Mantener y Fortalecer la coordinación y consulta con las instituciones y los organismos públicos o privados, de carácter nacional e internacional, relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de definir alternativas y estrategias que brinden su protección y garanticen el goce de sus derechos.

- Proponer la adopción o modificación de normas legales y reformas institucionales adecuadas a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia
- Promover y dar seguimiento a las políticas y programas del Plan Nacional de Acción para y con la Niñez y la Adolescencia
- Elaborar y dar a conocer al país informes periódicos sobre la situación de la niñez y la adolescencia en Panamá
- Recomendar la implementación de acciones por parte del Estado en la educación participativa, activa y consciente en los programas que tienden a satisfacer las necesidades básicas y el desarrollo de las capacidades de la niñez y la adolescencia
- Elaborar su reglamento interno para su adecuado funcionamiento
- Ejecutar el presupuesto anual
- Las demás que determine el Consejo, le atribuyan otras leyes o decretos y que estén relacionados con la vigilancia, supervisión y seguimiento del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vigentes en Panamá relacionados con la materia

**Miembros:**

El Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

El Ministro de Educación

El Ministro de Salud

El Ministro de Economía y Finanzas

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia

El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Familia

El Presidente de la Comisión de los Asuntos de la Mujer, Derechos de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Asamblea Legislativa

El (la) Presidente (a) del Comité Ecuménico Nacional.

El (La) Presidente (a) de la Asociación Nacional de Padres y Madres de Familia.

Un (a) Representante de la Red Nacional de Apoyo a la Niñez.

Un (a) Representante del Consejo Nacional de Rectores (as)

**q. Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual. CONAPREDES. (Ley No. 16 de 2004)**

**Funciones:**

Es un organismo técnico administrativo, para el estudio de los mecanismos tendientes a la prevención y erradicación de los delitos de explotación sexual.

**Miembros:**

El Procurador de la nación

El Ministerio de la Juventud, Mujer, Niñez y la Familia

El Ministro de Gobierno y Justicia

El Ministro de Economía y Finanzas

El Ministro de Educación

El Ministro de Salud

El Magistrado Presidente del Tribunal de Niñez y Adolescencia

El Presidente de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia de la Asamblea Legislativa

El Director de la Policía Técnica Judicial

Un Coordinador designado por el Organo Ejecutivo

Un representante de la Defensoría del Pueblo

Un representante de la Red Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Un representante del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Un representante de los gremios de los Abogados del país.

**r. Comisión Nacional contra el SIDA. (Ministerio de Salud-Resolución 483 de 16 de noviembre de 2001)**

**Funciones:**

-Trabajar en estrecha colaboración con el coordinador del Programa Nacional contra ITS/VIH/SIDA

-Contribuir al fortalecimiento de las políticas nacionales, así como apoyar los planes estratégicos y nacionales contra el VIH/SIDA

-Contribuir a coordinar, con las diferentes entidades, públicas y privadas, los asuntos relacionados con las ITS/VIH/SIDA; al igual que fomentar la cooperación y los acuerdos interinstitucionales e internacionales

-Propiciar, ante los sectores públicos y privados, el cumplimiento y respeto a los derechos y garantías de las personas que viven con el VIH / SIDA, así como los de sus familiares y allegados.

-Colaborar con el Ministerio de Salud en la ejecución, supervisión, seguimiento, evaluación y eficacia de las medidas, disposiciones y acciones contempladas en las normas y en el Programa Nacional contra las ITS/VIH/SIDA

### **Miembros:**

#### **Sector Gubernamental**

El Ministerio de Salud

El Despacho de la Primera Dama

El Ministerio de Educación

El Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la niñez y la Familia

La caja de Seguro Social

#### **Sector No Gubernamental**

Las organizaciones no gubernamentales de personas que viven con el VIH/SIDA

El Consejo Empresarial para la Prevención de VIH/SIDA del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)

El Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO)

El Consejo Ecuménico de Panamá.

**s. Consejo Nacional Consultivo para la Integración Social de las Personas con Discapacidad. (Decreto Ejecutivo 103 de 1 de septiembre de 2004).**

**Funciones:**

- Proponer estrategias destinadas a lograr la integración social de las personas con discapacidad y sus familias
  - Proponer e impulsar acciones encaminadas al ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad
  - Propiciar la igualdad y la equiparación de oportunidades en el cumplimiento de las políticas sociales para las personas con discapacidad
  - Contribuir a la sensibilización de la comunidad en el tema de la discapacidad
  - Impulsar la participación intersectorial de las personas con discapacidad
- Promover en las instituciones públicas y privadas la creación de espacios para la sensibilización, contratación laboral, eliminación de barreras y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad
- Elaborar su Reglamento

**Miembros:**

El Presidente de la República quien lo presidirá

El Director de la Secretaría, quien actuará como secretario técnico

Los Ministros de Educación, Salud, Trabajo y Desarrollo Laboral, vivienda, Gobierno y Justicia, Relaciones Exteriores, Obras Públicas, Economía y Finanzas y la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Los Directores de la caja de Seguro Social, Instituto Nacional de Deportes, Instituto Nacional de Cultura, IPHE, Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, Instituto Nacional para la formación Profesional y cualquier otro Director que sea convocado

Un representante de las Organizaciones de Padres y Madres de Personas con Discapacidad.

Un representante de las Organizaciones de Personas con Discapacidad.

Un representante de las Organizaciones para Personas con Discapacidad.  
Un representante de las Organizaciones Gremiales y Sindicales.  
Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.  
Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas (APEDE)  
Un representante del Consejo de Rectores de las Universidades  
Un representante de los Clubes Cívicos  
Un representante del Comité Ecuménico de Panamá.

**t. Comisión Nacional contra la Discriminación. (Ley 16 de 2002)**

**Funciones**

Analizar la aplicación por parte de la República de Panamá de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, y recomendar el Órgano Ejecutivo propuestas que permitan incorporar a la agenda del Estado el derecho a la no discriminación.

**Miembros:**

El Defensor del Pueblo de la República de Panamá, o un representante, quien la presidirá y convocará a las reuniones  
El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa o quien lo represente  
El Presidente de la Asociación de Bares y Discotecas de la República de Panamá.  
Un representante de los pueblos indígenas.  
Un representante de la etnia negra.

**u. Consejo Nacional de la Mujer. (Decreto Ejecutivo No. 70 de 1995.)**

**Funciones:**

-Formular y proponer políticas a favor de la mujer y el acceso a recursos para su desarrollo

-Recomendar al Órgano Ejecutivo las medidas que se consideren convenientes para el mejoramiento de la condición y posición de la mujer

-Estudiar los problemas fundamentales que influyen en las políticas relacionadas con la Mujer y proponer soluciones.

-Servir como órgano de asesoría y consulta sobre los problemas y estrategias para el desarrollo de las políticas relacionadas con la Mujer.

-Recomendar acciones tendientes a mejorar la coordinación entre diversas instituciones, grupos y organismos nacionales e internacionales que promueva el desarrollo de la Mujer.

-Velar por el cumplimiento de los objetivos planteados por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y convertida en Ley No. 4 de la República en 1981. Del mismo modo velar por el cumplimiento de Convenciones Internacionales entre otras, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

-Presentar a las instancias correspondientes, propuestas de Leyes y proyectos para la promoción de la Mujer

-Realizar las actividades de coordinación necesarias en materias de asuntos de la mujer y/o problemas fundamentales que le sean sometidos a su consideración

-Promover a través de las instancias correspondientes tanto nacionales como internacionales la consecución de recursos financieros para el apoyo al desarrollo de los programas de la Mujer.

Garantizar la puesta en práctica del Plan Nacional de Desarrollo y de distintas propuestas de acciones presentes o futuras concertadas a favor de la Mujer

-Asesorar los planes, programas y proyectos que en materia de la Mujer se realicen en el ámbito nacional e internacional.

**Miembros:**

La Titular de la Secretaría Técnica del Consejo

Un representante del Órgano Ejecutivo

Un representante del Órgano Legislativo

Un representante del Órgano Judicial

Un representante del Despacho de la Primera Dama

Un representante de la Universidad de Panamá.

Un representante del Foro Mujer y Desarrollo.

Un representante del Foro de Mujeres de Partidos Políticos.

Una representante de la Coordinadora de Mujeres Indígenas.

Una representante de la Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo Integral de la Mujer (CODIM)

Una representante del Sector Sindical.

Un representante del Consejo de Rectores.

**v. Instituto Panameño de Habilitación Especial. (Ley 53 de 1951 y Ley 27 de 1961)**

**Funciones:**

-Dictar el reglamento interno del Instituto con la aprobación del Órgano Ejecutivo.

-Dirigir y Vigila la dirección del Instituto

-Nombrar al Secretario Administrativo y a los Asesores Médicos

-Nombrar al personal docente y administrativo del Instituto, con la aprobación del Ministerio de Educación

-Aprobar el presupuesto anual y autorizar cualquier gasto extraordinario

-Remitir mensualmente a contraloría los informes financieros del Instituto

**Miembros:**

Presidente de la Cruz Roja.

Un representante del Club de Leones

Un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá.

**w. Instituto Panameño Autónomo Cooperativo. (Ley 24 de 1980)**

**Funciones:**

- Recomendar el nombramiento, suspensión remoción del Director Ejecutivo o del Subdirector
- Elaborar presupuesto anual, aprobar los balances anuales y trimestrales, lo mismo que la memoria anual del Instituto.
- Dictar su propio reglamento
- Dictar su estatuto de personal y aprobar la escala de salarios para los empleados y funcionarios del Instituto
- Contratar empréstitos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus fines
- Autorizar la adquisición, permita y venta de los bienes del Instituto, lo mismo que la inversión de los fondos disponibles
- Adjudicar las licitaciones que promueve el Instituto
- Conocer y resolver los recursos de apelación contra los actos del Director y Subdirector Ejecutivo conforme al trámite indicado en los Reglamentos
- Autorizar la apertura y operación de oficinas regionales subsidiarais del Instituto, cuando las circunstancias del país así lo ameriten
- Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la Ley 24 de 1980 y sus reglamentos.

**Miembros:**

El Ministro de Economía y Finanzas

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministro de Comercio e Industrias

El Ministro de Hacienda y Tesoro

3 representantes de las Federaciones de Cooperativas

## **x. Junta Técnica de Contabilidad. (Ley 57 de 1978)**

### **Funciones:**

- Velar por el cumplimiento de la Ley 57 de 1978
- Vigilancia del ejercicio profesional con el objetivo de que éste se realice dentro del más alto plano técnico y ético, con la colaboración de las Asociaciones Profesionales
- Expedir la licencia de idoneidad profesional de que trata esta Ley y registra las asociaciones profesionales
- Conceder los permisos especiales a que se refiere el artículo 7º. De esta Ley.
- Investigar las denuncias formuladas contra los Contadores Públicos autorizados o contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta ley o del Código de Ética Profesional, y sancionarlas o solicitar su sanción a las autoridades competentes.
- Suspender temporal o indefinidamente o cancelar las licencias de idoneidad profesional a los profesionales que previo proceso fueron declarados culpables de:
  - a. haber obtenido mediante engaño, falsedad o soborno su licencia de idoneidad profesional.
  - b. Negligencia, incompetencia o deshonestidad comprobadas en el ejercicio de la profesión
  - c. Infringir las disposiciones de esta Ley o del Código de Ética Profesional
  - d. Haber sido condenado por prevaricato, violación de secretos, falsos testimonios falsedad, robo o cualquier delito contra la fe pública o la propiedad.
- Proponer para su aprobación al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, los reglamentos relativos al Código de Etica, el registro de las asociaciones profesionales y en el ejercicio del oficio de contadora.

### **Miembros:**

El Director General de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, quien la presidirá o su suplente, designado por el Ministro

2 profesores de Contabilidad (Contadores Públicos Autorizados)

1Universidad de Panamá

1Universidad Santa María la Antigua.

4 Contadores Públicos Autorizados. Propuestos por las asociaciones profesionales.

**y. Junta Técnica de Bienes Raíces. (Decreto Ley 6 de 1999)**

**Funciones:**

-Recibir y revisar la documentación presentada por el aspirante, para determinar si la misma cumple con lo establecido con el Decreto Ley 6 de 1999.

-Velar por el fiel cumplimiento del Decreto arriba señalado y promover su divulgación, así como también la superación profesional de los corredores de bienes raíces se realice en forma profesional y ética, para lo cual adoptará un código de ética.

-Velar para que el ejercicio profesional de los corredores de bienes raíces se realice en forma profesional y ética, para lo cual adoptará un código de ética.

-Aprobar, programar y reglamentar los exámenes que han de presentar los aspirantes a corredor de bienes raíces, con el objeto de comprobar que éstos poseen la preparación y los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión.

-Tomar examen a los aspirantes a corredor de bienes raíces y evaluar los resultados obtenidos

-Expedir, mediante resolución las licencias de corredor de bienes raíces, que deberán ser firmadas por el presidente de la Junta Técnica y el secretario respectivo

-Aplicar las sanciones que se establecen en el Decreto antes mencionado y en sus reglamentos, y en el código de ética de los corredores de bienes raíces probado por la propia Junta Técnica.

-Dictar al Ejecutivo las Reformas que sean convenientes

-Dictar su reglamento interno

**Miembros:**

El Ministro de Comercio e Industrias

El Ministro de Vivienda

El Ministro de Economía y Finanzas, o la persona que designe

2 representantes de los gremios o asociaciones de corredores de bienes raíces.

**z. Consejo Técnico de Seguros. (Ley 59 de 1996)**

El Ministro de Comercio e Industrias, o la persona que el designe, quien lo presidirá

El Superintendente

El actuario de la superintendencia

El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Valores

El Director de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias

Un Gerente de Compañía de Seguros que opere ramos generales y/o fianzas.

Un Gerente de Compañía de Seguros que opere ramo de vida.

Un representante de los Corredores de Seguros Persona Natural.

Un representante de las Sociedades de Corretajes de Seguros.

**aa. Consejo Técnico de Empresas Financieras. (Ley 20 de 1986)****Funciones:**

Es un organismo encargado de determinar la orientación y dictar la política general en lo relativo a la aplicación de la Ley 20 de 1986.

**Miembros**

El Ministro de Comercio e Industrias

El director Nacional de Finanzas del Ministerio de Comercio e Industrias

El director de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, quien participará con derecho a voz solamente y actuará como Secretario del Consejo

Un Asesor Financiero, escogido por el Organismo Ejecutivo

Un Gerente de Empresa financiera, escogido de una terna que al efecto presente la Asociación Nacional de Financieras

Un Representante del Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados, escogido de terna presentada por dicha organización.

Un Gerente de Empresas Financieras escogido de una terna presentada por la Asociación Nacional de Financieras.

Un representante del CONATO escogido de terna presentada por dicha organización.

**bb. Comisión Permanente para la Modernización del Estado Panameño (Decreto Ejecutivo 72 de 2002.**

**Funciones:**

-Coordinar e impulsar con la respectiva institución del Sector Público la ejecución de las medidas necesarias para hacer realidad las iniciativas identificadas en el Informe presentado y las iniciativas y proyectos que se presentaren en el futuro, relacionados con la modernización del Estado y con el gobierno electrónico, Programa e-Panamá

-Impulsar la búsqueda de los recursos financieros que sean necesarios para la puesta en marcha de las iniciativas identificadas y de las iniciativas y proyectos que se presentaren en el futuro.

-Presenta al Órgano Ejecutivo un informe semestral sobre el cumplimiento de sus funciones

Elaborar su propio reglamento interno.

**Miembros:**

El Ministro de la presidencia

El Procurador de la Nación

El Procurador de la Administración

El Contralor General de la República

El Defensor del Pueblo

El Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO).

El Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)